



Expediente: **26200014-F**  
Radicado: **RE-03957-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/10/2022** Hora: **14:35:37** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

### CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que los señores **Wilson Andrés Posada Echeverry** identificado con cédula No. 15.444.890, quien actúa como representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.570.211-7, y **Luz Marina Vergara Pulgarín**, autorizados por la señora **Martha Y. Ladino Barrera**, en calidad de representante legal de **Fiduciaria Davivienda S.A.**, anexan solicitudes con radicados Nos. CE-05749 del 06 de abril y CE-08129 del 20 de mayo de 2022, para hacer la revisión de las restricciones ambientales en la finca "El Anheló" comprendida por las matrículas inmobiliarias Nos. 020-45798, 020-41876 y 020-21878, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer.

Que mediante Auto No. Auto AU-02091 del 03 de junio de 2022, notificado de manera personal por medio electrónico el día 06 del mismo mes, se dio inicio al trámite de evaluación de restricciones ambientales derivadas del POMCAS del del Río Negro de los predios con FMI 020-45798, 020-41876 y 020-21878, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer y, en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función



ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho que consagra el mismo artículo 58.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-06320 del 06 de octubre de 2022, donde se evidenciaron las siguientes:

(...)

#### **“CONCLUSIONES**

- *Los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-45798, 020-41876 y 020-41878 ubicados en la vereda Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente Ferrer, presentan restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro y el Acuerdo 251 de 2011.*
- *A través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:5.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior del predio sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*
- *Con base en los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el área de estudio en los últimos 12 años, identificando que, la distribución y el cambio de coberturas a través de los tiempos, se encuentra marcado por el desarrollo económico de la zona, donde predominan las actividades de floricultivo bajo sistema de invernaderos. En este sentido, ha existido la prevalencia de pastos limpios y pastos enmalezados con cobertura del helecho marranero (especie invasora), los cuales no aportan al soporte ambiental de la zona ni presentan funcionalidad en relación a la conectividad ecológica. Se identifican unas zonas conformadas por cobertura de bosque, las cuales deberán preservar sus condiciones de conservación y protección.*
- *Del análisis de pendientes, se obtiene que, al interior del área de interés, predominan las pendientes entre los rangos del 25-50% con 16,45 hectáreas, indicando un relieve de rampas y flancos de colinas, seguidas de las pendientes entre 50-75% con un área de 9,33 hectáreas. Asimismo, un área de 2,42 hectárea corresponde a pendientes superiores al 75%, las cuales deberán conservar su categoría de protección.*
- *En relación con la solicitud de modificación de 9,76 hectáreas, se identifica que, 8,0 hectáreas corresponden a las subzonas de Áreas de Restauración Ecológica, las demás se asocian a la Categoría de Uso Múltiple donde no es procedente adelantar procesos de ajuste; por tanto, de las 8,0 hectáreas mencionadas con anterioridad, se verifica que 6,08 hectáreas, asociadas al predio con FMI 020-45798, se han conformado de manera histórica por coberturas asociadas a pastos limpios y enmalezados, descartando así la presencia de bosque y zonas que soporten la función ecosistémica de conectividad, protección o conservación, que pretende la figura de ordenación como el POMCA. Se determina sobre las mismas proceder a su ajuste y modificación, las cuales pasarán a definirse dentro de la Categoría de Uso Múltiple y se facultarán para el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795-2018, por las razones expuestas anteriormente.*
- *Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario*

de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.”

(...)

Que del Informe Técnico No. IT-06320 del 06 de octubre de 2022, se puede extraer que existen algunas posibles modificaciones a las restricciones ambientales derivadas del POMCA de Río Negro y otras que deben permanecer indemnes.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** las restricciones ambientales al uso de 6,08 hectáreas definidas como Subzonas de Áreas de Restauración Ecológica, descritas en el Mapa 5 del Informe Técnico No. IT-06320 del 06 de octubre de 2022, al interior del predio identificado con FMI 020-45798 ubicado en la vereda El Perpetuo Socorro del municipio de San Vicente Ferrer.

Dichas áreas pasarán a ser parte de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del Río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare, para esta categoría de ordenación.

En este sentido, las limitaciones ambientales al uso del predio FMI 020-45798 en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedarán según la tabla 3 del numeral 5° del Informe Técnico No. IT-06320 del 06 de octubre de 2022, de la siguiente manera:

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	
45798	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	5,4930
	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	7,0236
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	12,5027

**PARÁGRAFO 1°.** El interesado deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones y conclusiones emanadas del Informe Técnico No. IT-06320 del 06 de octubre de 2022.

**PARÁGRAFO 2°.** Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

**PARÁGRAFO 3°.** Los conceptos técnicos emitidos en este informe técnico, no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u otros de competencia de otras entidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al interesado que sobre los demás predios (FMI 020-41876 y 020-41878) asociados a la finca El Anhelito, no se generan modificaciones en su zonificación ambiental derivada del POMCA del Río Negro.

En este sentido, los mismos, continúan conservando las Determinantes Ambientales descritas al inicio del Informe Técnico No. IT-06320 del 06 de octubre de 2022 y en la tabla 4 del numeral 5° del mismo informe técnico, así:

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	
41876	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	1,1615
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	1,7540
41878	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales	0,0773
		Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	2,6809
	Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	0,0740
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	5,8943

**PARÁGRAFO.** En el Mapa 5 del numeral 5° del Informe Técnico No. IT-06320 del 06 de octubre de 2022, se ilustran las Restricciones ambientales, posterior al proceso de modificación y ajuste, predios 020-45798, 020-41876 y 020-41878, que en todo caso no podrán ser desconocidas ni alteradas.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al interesado que para las fuentes de existencia en los predios se deberán conservar las rondas hídricas asociadas en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, las cuales se constituyen en una norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR** al solicitante y al municipio de San Vicente Ferrer, copia del Informe Técnico No. IT-06320 del 06 de octubre de 2022, al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO.** El Informe Técnico No. IT-06320 del 06 de octubre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** este acto administrativo al municipio de San Vicente Ferrer, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** este acto administrativo a los señores **Wilson Andrés Posada Echeverry** identificado con cédula No. 15.444.890, quien actúa como representante legal de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.570.211-7, y **Luz Marina Vergara Pulgarín**, autorizados por la señora **Martha Y. Ladino Barrera**, en calidad de representante legal de **Fiduciaria Davivienda S.A.**

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA**  
Director General

Expediente: 26200014-F

Fecha: 10/10/2022

Proyecta: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Luz Verónica Pérez Henao / Jefe (E) Oficina Jurídica

